

## JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

Martes, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la acción de tutela que correspondió a este Juzgado, con el radicado No 500013104002 / 2024 00018 00 formulada por JAVIER EDUARDO VELANDIA GOMEZ, contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL META, repartida en la fecha del 19 de febrero de los corrientes, informando que la mismas viene proveniente del Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías de esta ciudad, quien se declaró sin competencia para conocer la presente acción constitucional específicamente por la parte accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual es de competencia de los Jueces Penales del Circuito dada las reglas de reparto establecidas en el Decreto 333 de 2021. Se informa que el accionante invoca amparo constitucional de los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso y confianza legítima. Pasa para los fines pertinentes.

ANIRIA RISCANEVO MUNOZ Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

Martes, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial, se AVOCA CONOCIMIENTO de la acción de tutela formulada por JAVIER EDUARDO VELANDIA GOMEZ, contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL META, en consecuencia, se ordena:

**VINCULAR** a la presente acción de tutela a los integrantes de lista de elegibles del concurso de méritos para proveer cargos de Docentes y Directivos Docentes en el ente territorial certificado en educación, Meta, de acuerdo con la convocatoria Nº 036 del 30 de noviembre de 2006, publicada en la resolución No. 0300 del 3 de junio de 2008, articulo décimo tercero; **en calidad de terceros interesados.** 

**REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA UNIVERSIDAD LIBRE,** para que: (1) publiquen en sus páginas web acerca de la existencia de la presente acción constitucional y (2) remitan a las direcciones de correo electrónico de los aspirantes que aquí fueron vinculados como terceros con interés, copia de la demanda de tutela junto sus anexos, al igual que el presente auto admisorio, a fin de que en el término de dos (2) días, hagan uso de su derecho a intervenir en la presente acción constitucional.

VINCULAR a la INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO DE GRANADA – META, y la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO RURAL de FUENTE DE ORO - META.

**NOTIFICAR** a las entidades accionadas y vinculada de la admisión de la presente acción de tutela, y **CORRASE** traslado de la demanda por el término de **dos (2) días**, para que, contados a partir del recibo del respectivo oficio, ejerzan su derecho a la defensa y se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción.

NOTIFICAR al accionante de la presente decisión, e advirtiéndole que, encaso de recibir respuesta a su requerimiento por parte de los accionados, deberá comunicarlo de manera inmediata a este Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase** 

LUIS EFRÉN BLANCO LÓPEZ